



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 15 de Abril de 2024. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DTE. PAZAVAR S.A.S
APD. DAVID GUILLERMO MOSSOS LOPEZ
EMAIL david.mossos@lexinn.com.co
DDA. ANA MARIA PARRA CUARTAS
APD: SANDRA ASTAIZA HERNANDEZ
EMAIL: astaiza2002@hotmail.com
DDO: JOSE NOE CAMACHO BARRERA
RAD. 76001400302820230023300

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 572
Cali, Quince (15) De Abril De Dos Mil Veinticuatro (2024)

Obran escritos por parte del apoderado de la parte actora, y escrito por parte de la abogada de la demandada **ANA MARIA PARRA CUARTAS**, de los cuales el despacho se pronuncia al respecto.

En relación con las constancias de notificación realizadas por el apoderado de la parte demandante a la Sra. **ANA MARIA PARRA CUARTAS** se tiene que la misma fue realizada en debida forma de conformidad con los artículos 291 del Código General Del Proceso en la fecha 20 de septiembre de 2023, enviado a la dirección avenida 8 # 56 norte -197

Agrupación Multifamiliar, recibido en portería el día 21 de septiembre de 2023, certificación dada por la empresa de mensajería SERVIENTREGA.

Seguidamente el apoderado actor continúa con las diligencias de notificación previo requerimiento efectuado por el despacho mediante auto 1794 del 17 de octubre de 2023.

Dando cumplimiento a ello, el togado aporta constancias de notificaciones conforme el artículo 292 ibídem realizadas en día 11 de diciembre de 2023, entregado en la dirección avenida 8 # 56 norte -197 Agrupación Multifamiliar, recibido el día 12 de diciembre de 2023, por el señor Fabián Marín.

En cuanto al demandado **JOSE NOE CAMACHO BARRERA**, solicita el apoderado actor sea emplazado, observando el despacho que a la fecha no obran constancias de haber agotado las diligencias de notificación en la dirección aportada al incoar la demanda, en razón de ello no se accede a la solicitud

Dando alcance al escrito presentado por la Dra. Sandra Astaiza en calidad de apoderada de la demandada **ANA MARIA PARRA CUARTAS** que mediante poder otorgado, solicita al despacho la terminación del proceso por desistimiento tácito, argumentado su solicitud en que la parte actora no dio cumplimiento al auto de requerimiento en relación con LA notificación a la parte demandada.

Al respecto el despacho, indica a la suscrita que la petición será negada, toda vez que su representada se encuentra notificada del presente proceso de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso, como puede observarse en los numerales 12 18 y 21 del expediente digital. [012MemorialAportaConstanciaNotificacion291AnaMaria.pdf](#)
[018MemorialAbogadoDemandanteAportaGuiaEnvioNotificacion292CgpAnaMaria.pdf](#)
[021MemorialAbogadoDemandanteAportaConstanciaNotificacionAviso.pdf](#).

Téngase en cuenta las reglas que rigen el numeral 1 del artículo 317 del Código General Del Proceso sobre el desistimiento tácito en el evento en que se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Descendiendo al caso concreto, el Despacho, colige que la solicitud de terminación por desistimiento tácito no está llamada a prosperar, comoquiera que el apoderado de la parte demandante, cumplió con la carga del auto de requerimiento realizado por el despacho, como se puede evidenciar de las constancias anexas y que se pone en conocimiento de la parte demandada., dejando así en claro, el interés del togado en continuar con el trámite de la Litis.

Bajo esa tesitura, se negará la solicitud de terminación por desistimiento tácito presentada por la apoderada de la demandada **ANA MARIA PARRA CUARTAS**.

Por los motivos expuestos el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR las constancias de notificación realizadas a la parte demandada ANA MARIA PARRA CUARTAS.

SEGUNDO; TENER por notificada a la demandada ANA MARIA PARRA CUARTAS, de conformidad con los artículos 291 y 292 ibídem, quien no se pronunció en los términos establecidos para ejercer su derecho de defensa.

TERCERO: NEGAR la solicitud de terminación por desistimiento tácito presentada por apoderada de la demandada ANA MARIA PARRA CUARTAS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: Reconocer **personería suficiente** a la doctora SANDRA ASTAIZA HERNANDEZ, Portadora De La T.P. 58.195 Del C.S. De La J. para actuar en representación de la demandada ANA MARIA PARRA CUARTAS de conformidad con las facultades dada en el poder art. 74 y ss del C.G. del P. Email astaiza2002@hotmail.com

76001400302820230023300
C.S.G

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento del demandado JOSE NOE CAMACHO BARRERA, hasta tanto la parte actora agote las diligencias de notificación en la dirección aportada en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ABRIL DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria